



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
25 de mayo de 2021

**DETEREL 214/2021**

A la : Comisión Permanente de **Cultura**.

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **José Domingo Carrasco**  
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que Declara las marimantas de Yerba Buena, Patrimonio Folklórico de la Nación Dominicana.

Referencia : Expediente No. **00499**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del proyecto de ley:**

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto de ley que tiene como finalidad declarar las Marimantas de Yerba Buena como Patrimonio Folklórico de la Nación Dominicana.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue presentado por el señor Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, Senador de la República por la provincia de Hato Mayor.

**Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal c de la Constitución de la República que enuncia lo siguiente: **"Disponer todo lo concerniente a la conservación de monumentos y al patrimonio histórico, cultural y artístico"**.

**Procedimiento de Aprobación:**

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **"Las**

*Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.*

### Desmante Legal

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana.

**Vista:** La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948.

**Visto:** Resolución No. 701, del 14 de noviembre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

**Vista:** Resolución No. 309-06, del 17 de junio de 2006, que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrita con la UNESCO, el 17 de octubre de 2003.

**Vista:** Resolución No. 484-08, del 11 de diciembre de 2008, que aprueba los Convenios sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, del 20 de octubre de 2005.

**Vista:** La Ley 318, del 14 de junio de 1968, sobre Patrimonio Cultural de la Nación.

**Vista:** La Ley 41-00, del 5 de julio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

**Vista:** La Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012;

**Vista:** El Decreto No.36-97, del 25 de enero del 1997, que crea e integra la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

**Visto:** El Reglamento No.4195, del 20 de septiembre de 1969, sobre la Oficina de Patrimonio Cultural.

Del análisis de los antecedentes, es necesaria su adecuación. Las técnicas legislativas recomiendan que en los casos de los tratados, se debe colocar la resolución y su fecha, por igual, se deben colocar los vistos en minúsculas. Recomendamos lo siguiente:

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Vista:** La Resolución núm. 701, del 14 de noviembre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

**Vista:** La Resolución núm. 309-06, del 17 de julio de 2006, que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrita con la UNESCO, el 17 de octubre de 2003.

**Vista:** La Resolución núm. 484-08, del 11 de diciembre de 2008, que aprueba los Convenios sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, del 20 de octubre de 2005.

**Vista:** La Ley núm. 318, del 14 de junio de 1968, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación;

**Vista:** La Ley núm. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaria de Estado de Cultura;

**Vista:** La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

**Vista:** El Decreto núm. 36-97, del 25 de enero de 1997, que crea e integra la Comisión Permanente de Efemérides Patrias;

**Visto:** El Reglamento num.4195, del 20 de septiembre de 1969, sobre la Oficina de Patrimonio Cultural.

**Impacto de Vigencia.**

Esta iniciativa constituye una importancia trascendental para la provincia de Hato Mayor y el país en general, debido a que es una tradición desde antaño en la provincia, la celebración de esta, la cual coincide con la celebración del mes de la patria y con la misma se enaltece nuestra cultura, incentivando de esta forma nuestro folklor y la cultura tradicional de nuestro país.

**Análisis Constitucional:**

Luego del estudio y análisis en el ámbito constitucional de la iniciativa legislativa que pretende declarar las Marimantas de Yerba Buena como Patrimonio Folklórico de la Nación Dominicana, la misma responde a los criterios de protección constitucional del patrimonio cultural como obligación del Estado.

Sin embargo, al tenor de lo que establece el artículo 237 de la Constitución de la República, que establece: "**Artículo 237.**- Obligación de identificar fuentes. No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

ejecución"; es obligatorio que toda ley identifique la fuente de financiamiento de su ejecución. Recomendamos agregar el siguiente artículo, que será el 6, como sigue:

**Artículo 6.-Fondos.** Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Cultura, en la Ley de Presupuesto General del Estado.

### Análisis legal

Del análisis legal observamos lo siguiente:

1) El proyecto de ley busca declarar las Marimantas de Yerba Buena como Patrimonio Folklórico de la Nación Dominicana. Sobre ello, debemos analizar el contenido del mandato y los tipos de declaraciones que se encuentran establecidos en la Ley núm. 318 y en la convención para la protección del patrimonio cultural y el patrimonio inmaterial.

1.1.- La convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, manifestación en la que se enmarcan las Marimantas de Yerba Buena, lo define como:

1.- Los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, Infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural Inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

2. El "patrimonio cultural inmaterial", según se define en el Párrafo 1 *supra*, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;

b) Artes del Espectáculo;

c) Usos Sociales, Rituales y Actos Festivos;

d) Conocimientos y usos relacionados con la Naturaleza y el Universo;

e) Técnicas Artesanales Tradicionales,



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

1.2.- La Ley núm. 318, sobre patrimonio, define el patrimonio cultural-folklórico como: "...pluralidad de manifestaciones materiales típicas de la tradición dominicana y, en especial las expresiones plásticas más representativas del arte popular y las artesanías".

2.- A partir de lo señalado, la declaratoria de las Marimantas de Yerba Buena como Patrimonio Folklórico de la Nación Dominicana pertenece a las manifestaciones artísticas culturales del país, aunque se amerita analizar su clasificación como folklórico o inmaterial propiamente dicho.

3.- Asimismo, encuentra coherencia con la Ley núm. 318, pues si bien esta establece una nomenclatura definida para el tipo de manifestación, la misma se encuentra dentro de las características de las expresiones folklóricas.

4.- La convención propugna por la salvaguarda del patrimonio inmaterial. Lo inmaterial refiere al tipo de manifestación que protege, en el sentido de las actividades que desarrolla, que tienen como característica lo intangible, producido culturalmente por las comunidades de forma permanente. La convención persigue que se salvaguarde el patrimonio, sin intervenir en las denominaciones de cada Estado para sus manifestaciones y es su deber, según el artículo 11: "Identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes".

4.1.- Lo relativo a las manifestaciones producidas por las comunidades se decanta por dos vías que ameritan ser definidas con nomenclaturas claras relativas al patrimonio. Por un lado, existen las expresiones colectivas que agrupan diversas expresiones particulares o que insertan la creatividad social, como lo son los carnavales, en los cuales diversos grupos participan. Por igual, las propias comunidades poseen sus propias manifestaciones particulares que ameritan ser protegidas, más allá de la festividad colectiva. Es sobre este último grupo que enfatiza la convención, sin dejar de lado lo colectivo. Hay que observar que lo colectivo puede engrosarse con nuevos grupos y elementos de creatividad o pueden desaparecer, por lo que se trata es de preservar lo colectivo cuando se afianza como un elemento de identidad.

4.2.- Es a partir de ello que esta dirección entiende que la declaratoria de patrimonio folklórico debe recaer en los carnavales, como expresión colectiva, y lo inmaterial, aunque es folklórico, por igual, se decanta por las expresiones particulares, como la especie, de allí que la declaratoria de patrimonio de las Marimantas de Yerba Buena, deben considerarse Patrimonio Cultural Inmaterial, lo que amerita una revisión completa de la iniciativa.

**Análisis de la Técnica Legislativa**

1.- El artículo único de la vigencia establece: "**Única. Vigencia.**- Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano", al respecto, se amerita su revisión, para adecuar la numeración secuencial con números arábigos, según las recomendaciones de técnicas legislativas.

2.- A partir de lo señalado, se amerita una redacción alterna del título, como sigue: que como sigue:

**Ley que Declara a las Marimantas de Yerba Bueno como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación Dominicana**

3.- Asimismo, se amerita una redacción alterna del considerando noveno.

**Considerando noveno:** Que es clamor popular de los ciudadanos del Distrito Municipal que se reconozca a las Marimantas de Yerba Buena como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación Dominicana.

4.- Se amerita una redacción alterna de la parte dispositiva, como sigue:

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Objeto.** Esta ley tiene por objeto promover, fomentar, proteger y salvaguardar las Marimantas de Yerba Buena, al declararlas como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación Dominicana.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia de Hato Mayor y los municipios que la integran y rige para todo el territorio nacional.

**Artículo 3. Declaración.** Se declara las Marimantas de Yerba Buena como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación Dominicana.

**Artículo 4. Responsabilidad del Ministerio de Cultura.** Es responsabilidad del Ministerio de Cultura establecer programas generales de apoyo, desarrollo, protección, salvaguarda, conservación y promoción del personaje las Marimantas de Yerba Buena en el ámbito nacional e internacional como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación Dominicana, con la obligación de crear condiciones e inversiones para su fomento, así como el desarrollo de actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del mismo, actuando de manera coordinada con el gobierno local y asignando las partidas presupuestarias necesarias.

**Párrafo.** El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación, desarrollará programas educativos de sensibilización, concienciación y difusión de información sobre la importancia del personaje las Marimantas de Yerba Buena como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación Dominicana.

**Artículo 5.-Fondos.** Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Cultura, en la Ley de Presupuesto General del Estado.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Artículo 6.- Vigencia.-** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Después de lo analizado y expresados los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se va su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.  
Director